



3.2 El incremento mensual constituye base de cálculo para los beneficios laborales de los servidores, directivos y funcionarios, según corresponda; de acuerdo con lo siguiente:

a. En el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el incremento mensual es base de cálculo para las gratificaciones por fiestas patrias y por navidad; bonificación extraordinaria de julio y diciembre; y, la compensación por tiempo de servicios.

b. En el régimen laboral de la Ley N° 30057, el incremento mensual se incorpora a los aguinaldos por fiestas patrias y por navidad; y, a la compensación por tiempo de servicios.

c. En el régimen laboral de la Ley N° 29709, el incremento mensual se incorpora a los aguinaldos por fiestas patrias y por navidad; y, a la compensación por tiempo de servicios al concluir la relación laboral.

#### **Artículo 4.- Condiciones para el otorgamiento del incremento mensual**

Para el otorgamiento del incremento mensual aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se observan las siguientes condiciones:

a. En las entidades del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales, los servidores beneficiarios deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

b. El ingreso mensual total de los servidores, directivos y funcionarios no debe superar el monto de S/ 15 600,00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### **Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático**

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio el concepto aprobado en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

6.1 El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales, y los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas

2472617-4

## **Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación**

### **DECRETO SUPREMO N° 328-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza la incorporación parcial del monto del Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo (BET Fijo) al Monto Único Consolidado (MUC), hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES), para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, conforme lo establece el primer y segundo párrafos de la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; así como, las normas complementarias para su implementación; asimismo, el numeral 24.3 del citado artículo, autoriza la incorporación parcial del monto del BET Fijo al MUC, hasta por el monto de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES) para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en el grupo ocupacional Funcionario;

Que, de acuerdo con el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 32513, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral 24.1 del citado artículo, apruebe el nuevo MUC de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación, de acuerdo con la cláusula Octava del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley N° 31188; el artículo 27 de la Ley N° 32185; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; asimismo, el numeral 24.4 del artículo 24 de la Ley N° 32513 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y considerando lo dispuesto en el numeral 24.3 del citado artículo, apruebe el nuevo MUC de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen al grupo ocupacional Funcionario; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación;

Que, el numeral 24.5 del artículo 24 de la Ley N° 32513, dispone que todo monto diferencial resultante de la reducción del BET Fijo dispuesta en los numerales 24.1 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 32513, se incorpora en Otros conceptos determinados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; para tal efecto, dicha Dirección General registra de oficio el nuevo monto de Otros conceptos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual no constituye una reducción

de los ingresos totales que perciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna;

Que, el numeral 24.6 del artículo 24 de la Ley N° 32513, dispone que el nuevo MUC aprobado a que hacen referencia los numerales 24.2 y 24.4 del mencionado artículo, entra en vigencia el 1 de enero de 2026;

Que, los numerales 24.7 y 24.8 del artículo 24 de la Ley N° 32513, establecen que el nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales; asimismo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo MUC, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo MUC, el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC;

Que, para efectos de la implementación del artículo 24 de la Ley N° 32513, el numeral 24.9 del citado artículo exonera a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32185 y en el artículo 6 de la Ley N° 32513;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo MUC para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes a los grupos ocupacionales Funcionario, Profesional, Técnico y Auxiliar de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)

Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes a los grupos ocupacionales Funcionario, Profesional, Técnico y Auxiliar de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Único Consolidado S/
Funcionario	F-8	1 758
	F-7	1 737
	F-6	1 715
	F-5	1 693
	F-4	1 671
	F-3	1 649
	F-2	1 627
	F-1	1 600
Profesional	SPA	1 582
	SPB	1 554
	SPC	1 526
	SPD	1 498
	SPE	1 470
	SPF	1 444
Técnico	STA	1 442
	STB	1 434
	STC	1 425
	STD	1 420
	STE	1 418
	STF	1 417

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto Único Consolidado S/
Auxiliar	SAA	1 416
	SAB	1 407
	SAC	1 399
	SAD	1 390
	SAE	1 381
	SAF	1 372

#### Artículo 2.- Características del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)

2.1 El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente.

2.2 En el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 de la presente norma, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo es de aplicación para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.

#### Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

4.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de oficio, actualiza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

4.2 Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos registra de oficio, en el AIRHSP, el monto diferencial resultante de la reducción del BET Fijo dispuesto en los numerales 24.1 y 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 32513, el cual se incorpora en Otros conceptos determinados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; lo cual no constituye una reducción de los ingresos totales que perciben los servidores, y no existe posibilidad de restitución en vía alguna.

#### Artículo 5.- Financiamiento

5.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos al Tesoro Público.

5.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales, el gasto que irrogue la implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA****Única. Derogación del Decreto Supremo N° 282-2024-EF**

Derogar el Decreto Supremo N° 282-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas

2472617-5

**Decreto Supremo que autoriza  
Transferencias de Partidas en el  
Presupuesto del Sector Público para el  
Año Fiscal 2025 a favor de la Reserva de  
Contingencia, del Ministerio de Defensa y  
del Ministerio del Interior****DECRETO SUPREMO  
N° 329-2025-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 33 de la Ley N° 32185;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, en el mes de diciembre del Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2025 del Presupuesto del Sector Público; las que no se encuentran comprendidas dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, las citadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en

el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar, además, con el referendo del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior, a solicitud de los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. Las propuestas de decreto supremo deben ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 12 de diciembre de 2025. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; estableciendo que los recursos en mención se destinan únicamente para financiar la transferencia financiera que los citados pliegos deben efectuar por el monto total de los recursos transferidos, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la citada Caja de Pensiones;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440 establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de las acciones orientadas al cierre del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales informan al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los saldos de libre disponibilidad según su proyección al cierre del Año Fiscal 2025, en el marco de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0257-2025-EF/50.03 de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, ha identificado que diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales cuentan con saldos de libre disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para ser transferidos a favor de la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Oficio N° 01656-2025-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a su favor, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la transferencia financiera que dicho pliego debe efectuar a favor de la CPMP, para ser destinada exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 32513; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00592-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Oficio N° 000353-2025-IN-DM, el Ministerio del Interior solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a su favor, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la transferencia financiera que dicho pliego debe efectuar a favor de la CPMP, para ser destinada exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley N° 32513; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 001914-2025-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante el Memorando N° 0657-2025-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0569-2025-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos informa el déficit previsional para el financiamiento de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP para el Año Fiscal 2026;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a